

CONTRATO No. 14-2026, DE FECHA: 16 DE JULIO DEL AÑO 2026, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR “SOR JOSEFA DEL CASTILLO Y GUEVARA” DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA-BOYACÁ, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL RECTOR SEGÚN LEOVIGILDO ORTIZ ORTIZ Y LEONOR MEZA SIERRA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 60.307.803 EXPEDIDA EN CUCUTÁ Y TARJETA PROFESIONAL No. 49238.

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR “SOR JOSEFA DEL CASTILLO Y GUEVARA”
CONTRATISTA	LEONOR MEZA SIERRA
OBJETO:	ASESORÍA CONTABLE
VALOR:	TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) M/CTE.
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁN: CINCO PAGOS. UN PAGO INICIAL POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE Y LOS OTROS CUATRO PAGOS POR UN VALOR DE DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000.00) M/CTE. DESDE EL DIECISÉS (16) DE JULIO DE 2026 HASTA EL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2026.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE EL DIECISÉS (16) DE JULIO DE 2026 HASTA EL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2026.
VIGENCIA:	PLAZO DE EJECUCIÓN: CINCO MESES Y CUATRO MESES MÁS, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SOLAMENTE

Los aquí suscribientes **SEGUNDO LEOVIGILDO ORTIZ ORTIZ** vecino y domiciliado en el municipio de Chiquinquirá- Boyacá, en su calidad de Rector, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto 4266 de 2010, quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN y por otra parte **LEONOR MEZA SIERRA** mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Chiquinquirá, Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.307.803 de Cúcuta , y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, para lo cual, las partes contratantes antes mencionadas, han decidido, conforme a la Ley 80 de 1993,celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1).- Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR “SOR JOSEFA DEL CASTILLO Y GUEVARA”**, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para contratar un profesional idóneo y con experiencia en el área de la Contaduría Pública, ya que dentro de la planta de personal de la Institución educativa, no existe un profesional con un perfil y formación en el tema de la Contaduría Pública, que pueda asumir, la asesoría en todo el tema relacionado con la profesión de contaduría, respecto de los informes que la Institución Educativa tenga la obligación legal de presentar ante los organismos de control y de la secretaría de educación de Boyacá, así como de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas DIAN y demás instancias que lo requieran. 2).- Que la normatividad en materia de Contabilidad pública, demanda conocimientos especiales y sumo cuidado a la hora de abordar los diferentes informes contables, por lo que es necesario que los empleados de la Institución, tengan un asesoramiento permanente en los informes contables que la Institución Educativa deba presentar, informes que deben ser presentados con apego a la Constitución y las normas Contabilidad Pública aceptadas, evitando errores en los que pueda resultar perjudicado la Institución. 3).- Que se hace necesario contar dentro de la Institución con una asesoría profesional en el tema de la Contaduría Pública, con la suficiente experiencia profesional acreditada con el fin de que presente todos y cada uno de los informes contables requeridos por las entidades públicas y organismos de control y vigilancia del Estado. 4).- Como se anotó antes, LA INSTITUCIÓN no cuenta con un profesional idóneo en el área, además se tiene la disponibilidad presupuestal, para celebrar el presente contrato. 5).- Que a fin de ceñirse a la Ley 734 del año 2002, el profesional que se contrata, no tendrá que permanecer dentro del área administrativa de la INSTITUCIÓN de manera permanente, además, se obliga a un objeto contractual de manera independiente, siendo, su asesoría, de medio de obligación, más nunca de resultado. 6.- Que conforme al literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se puede celebrar el presente contrato mediante la modalidad de contratación directa por cuanto es un contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural. 7.- Que a la fecha LA INSTITUCIÓN necesita de manera urgente y apremiante la presentación de los informes de ejecución de gastos de todos los organismos de vigilancia y control especialmente la Contraloría general de la Nación y la Contraloría departamental, así como la Auditoría General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Gobernación de Boyacá a través de sus diferentes Secretarías, especialmente de la Secretaría de educación, así como las demás funciones que le sean asignadas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es el de desarrollar y adelantar actividades de asesoría contable externa e interna a la entidad contratante por conducto de su Rector, asesoría contable basada en asuntos respecto de las obligaciones de tipo legal establecidas en la normas generales de Contabilidad establecidas en las normas legales vigentes que regulan la contabilidad pública, así como Registro mensual sistematizado en el software Helisa GW de ingresos y gastos, Conciliación bancaria mensualmente, Verificación del presupuesto y acuerdos con Pagaduría, Registro mensual de contratación plataforma contraloría (SIA Observatorio), y a la plataforma SECOP registro de contratos estudio previo cada tercer día después de la firma del contrato ,



verificación de impuesto Municipales, Departamentales y Nacionales, Revisión del Libro de Presupuesto en medio magnético o manual, Informe trimestral financiero a la Secretaría de Educación de Boyacá y el Informe anual a la Secretaría de Educación de Boyacá, Informe Trimestral al Ministerio de Educación (SIFSE), Elaboración de Información Exógena, informes Alcaldía Municipal, Colaboración en informes en auditorías del MEN en cuanto a información contable con anticipación de 8 días la solicitud, Verificación de relación de ingresos y gastos de acuerdo al registro contable, Asesoramiento en el manejo del cargue de la información a la plataforma ADFI. **PARÁGRAFO I.** La asesoría se prestará de manera personal, vía telefónica y por correo electrónico sin que en ningún momento sea improcedente la asesoría que se de a título de consulta, aclarando que el contrato busca suplir la falencia de un profesional con experiencia en Contabilidad Pública para LA INSTITUCIÓN. El contrato de prestación de servicios será de medio y no de resultado, y los conceptos que emita el contratista estarán fundados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, salvo los informes técnicos que la contratista deba presentar a las distintas Instituciones y entidades donde se requiere conocimientos especializados en el área de la contabilidad pública. **CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por la suma de: **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000,00) M/CTE.** Que la INSTITUCIÓN pagará al contratista de la siguiente manera: Un pago de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) M/CTE** y cuatro pagos por valor de: **DOS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS (\$2.250.000,00) M/CTE.** en las siguientes fechas: el día 16 de Julio de 2026, el 03 de Agosto de 2026, el 02 de Septiembre de 2026, el 02 de Octubre de 2026, el 27 de Noviembre de 2026; sin perjuicio de que el Contratista si lo estima conveniente, proceda a emitir cuentas de cobro de sus servicios en uno, dos o tres contados para la cancelación del precio debido, quedando esto al arbitrio del Contratista. **CLÁUSULA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato, no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. Así mismo, el presente contrato de prestación de servicios, aunque su objeto es cumplimiento de funciones públicas o administrativas, no requiere dedicación de tiempo completo ni implica subordinación y ausencia alguna de autonomía respecto del CONTRATISTA. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** LA INSTITUCIÓN pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro:



CODIGO	RUBRO	VALOR
2.003.1.2.02.02.008.03	GASTOS CON TRANSFERENCIA DE GRATUIDAD, FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS, HONORARIOS del Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Institución Educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR “SOR JOSEFA DEL CASTILLO Y GUEVARA” del Municipio de Chiquinquirá-Boyacá, correspondiente a la Vigencia Fiscal de 2024. Disponibilidad Presupuestal Número #17 del 25 de Abril de 2024	\$13.000.000,00

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de la INSTITUCIÓN, el objeto y las obligaciones del presente contrato, será desde la fecha de suscripción del contrato, es decir, del DIECISÉIS (16) DE JULIO DE 2026 HASTA EL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2026 y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de la INSTITUCIÓN la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o hacer efectivas las sanciones pecuniarias en el evento contrario, éste término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total, hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará por parte del Interventor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA INSTITUCIÓN para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser



descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, para la imposición de multas de darse cumplimiento al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIÁRIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato adicional previa autorización escrita de la INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar, todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato adicional, con la autorización previa y escrita de LA INSTITUCIÓN. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA INSTITUCIÓN podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra de LA INSTITUCIÓN por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los CUATRO (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso su liquidación no será obligatoria conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 217 del decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato, afirma bajo juramento,



que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. De conformidad con el decreto 1082 de 2015, el presente contrato, por su naturaleza y cuantía no requiere la suscripción de pólizas de garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD. El CONTRATANTE, previo requerimiento al CONTRATISTA y sin que haya lugar a indemnización por tal medida, podrá declarar la caducidad administrativa de éste Contrato mediante Resolución motivada de conformidad a lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993, al igual que en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de las obligaciones que adquiere el CONTRATISTA mediante éste contrato. b) Suspensión de los servicios por más de diez días sin causa justificada por parte del CONTRATISTA. c) Cuando por motivos imputables al CONTRATISTA se perjudique la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 1:** Mediante Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectiva la multa si se hubiere decretado antes y el valor de la cláusula penal pecuniaria convenidas, con inserción de la parte resolutive. Contra dicha providencia cabe el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación o de su publicación. **PARÁGRAFO 2:** Los hechos que configura la causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por LA INSTITUCIÓN. **PARÁGRAFO 3:** La resolución que declare la caducidad se ordenará hacer efectivas las respectivas garantías. **PARÁGRAFO 4:** La resolución mediante la cual se declara la caducidad presta mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y las personas con las que se haya constituido la respectiva Garantía y se hará efectiva por jurisdicción coactiva, si es el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la certificación de la afiliación al sistema de seguridad social (salud y pensiones); Para su ejecución se requiere: **1.** La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **2.** La propuesta presentada por el contratista para desarrollar el presente objeto contractual, con la aprobación del señor Rector de LA INSTITUCIÓN. **3.** La certificación expedida por el Rector, en la que conste que dentro de la planta de personal no existe personal suficiente y no existen Funcionarios que tengan asignadas las funciones que se contratan en el presente Acuerdo Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El contratista se compromete a mantener INDEMNE a la Institución frente a cualquiera de las situaciones que se le puedan generar por su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de Comercio de Tunja y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por LA INSTITUCIÓN como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

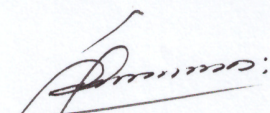
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, todos los documentos correspondientes al proceso de Contratación y todos los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los antecedentes disciplinarios, hoja de vida, declaración de bienes, registro presupuestal, copia de la cédula de ciudadanía, constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, como independiente y la propuesta presentada por la contratista.

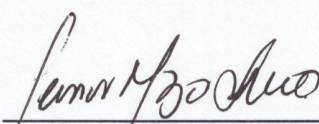
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA. La SUPERVISIÓN del presente contrato será ejercida por parte de LA INSTITUCIÓN por el Auxiliar Administrativo de la Institución, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, a quien se entenderá asignada a ésta función de interventoría del presente contrato, poniéndole en conocimiento el presente documento, quien deberá suscribirlo en señal de aceptación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Teniendo en cuenta que es un contrato que cuyo monto es inferior a 50 salarios mínimos, se celebra bajo la modalidad de contratación directa, deberá publicarse en la cartelera de la Institución, lo cual no generará para el contratista erogación alguna que requiera cancelar por éste concepto, fundado en lo establecido en el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 327 de 2002, así como en lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS E IMPUESTOS. Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de éste contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma la presente orden en Chiquinquirá a los Dieciséis (16) días del mes de Julio de 2026.


SEGUNDO LEOVIGILDO ORTIZ ORTIZ
CONTRATANTE


LEONOR MEZA SIERRA
CONTRATISTA